



Resolución Directoral Ejecutiva

Nº 093-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 04 MAR. 2016

Vistos, el Informe Nº 299-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum Nº 1371-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe Nº 053-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-COVC, el Documento MINEDU-C-053-ATALAYA-C-020-2016 y la Carta Nº GER 001-2016-OBATA-TCT AMAZONIA;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 09 de enero de 2015, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, y el CONSORCIO TCT AMAZONIA, conformado por las empresas TERRAK S.A.C. y TORRES CAMARA Y CIA DE OBRAS S.A. SUCURSAL DEL PERÚ, en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato Nº 002-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública Nº 039-2014-MINEDU/UE 108, para la contratación de la ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Nº 64721 Hildebrando Fuentes, Raymondi – Atalaya – Ucayali", por el monto de S/ 24 490 288,53 (Veinticuatro Millones Cuatrocientos Noventa Mil Doscientos Ochenta y Ocho con 53/100 Soles), en un plazo de trescientos sesenta (360) días calendario para la ejecución de la obra;

Que, con fecha 04 de marzo de 2015, la Entidad, y el CONSORCIO SUPERVISOR AMAZONIA, conformado por las empresas A.C.I. PROYECTOS S.A.S. SUCURSAL DEL PERÚ y el señor MARCO ANTONIO VILLAR BERNUY, en adelante el Supervisor, suscribieron el Contrato Nº 053-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del Concurso Público Nº 086-2014-MINEDU/UE 108, para la contratación del servicio de consultoría de Obra: Supervisión de Obra "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Nº 64721 Hildebrando Fuentes – Raymondi – Atalaya – Ucayali", por el monto de S/ 890 748,95 (Ochocientos Noventa Mil Setecientos Cuarenta y Ocho con 95/100 Soles), en un plazo de trescientos noventa (390) días calendario de los cuales trescientos sesenta (360) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de la obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra;

Que, mediante Oficio Nº 822-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido por el Contratista el 13 de marzo de 2015, la Entidad comunicó que el plazo contractual de la ejecución de la obra se inició el 12 de marzo de 2015, de conformidad con lo establecido en el artículo 184º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que el término del plazo contractual finaliza el 05 de marzo de 2016;

Que, con Resolución Directoral Ejecutiva Nº 490-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 30 de diciembre de 2015, la Entidad aprobó la



Prestación Adicional de Obra N° 01 al Contrato N° 002-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, referido a las obras de evacuación de aguas subterráneas del proyecto, por el monto de S/ 151 391,21 (Ciento Cincuenta y Un Mil Trescientos Noventa y Uno con 21/100 Soles), que representa una incidencia de 0,62% del monto del contrato original;

Que, a través del Documento MINEDU-C-053-ATALAYA-C-005-2016, recibido por la Entidad el 25 de enero de 2016, el Supervisor remitió el Informe Especial N° 03-2016/JS-JEVE, en el que advirtió la presencia de fallas estructurales en las vigas en voladizo VE-01, VE-02 y VE-03 del techo de las escaleras lineales del sector primaria, las mismas que, se presume, se ha producido por un incorrecto diseño estructural de las vigas, puesto que toda la construcción se hizo respetando los planos aprobados y se ha efectuado un adecuado control de calidad acorde a los testigos de concreto ensayados;

Que, en el Oficio N° 379-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Consultor Proyectista, NIXON FRANKLIN ODICIO ASAYAC, el 27 de enero de 2016, la Entidad solicitó el pronunciamiento y absolucón de consulta en la especialidad de Estructuras;

Que, mediante Carta 003-2016-NOA-IE-HF recibido por la Entidad el 01 de febrero de 2016, el Consultor Proyectista absolvió la consulta presentando un esquema de reforzamiento de las vigas del techo de la escalera con su procedimiento constructivo; asimismo, recomendó al Contratista realizar el nuevo diseño propuesto, de acuerdo a los esquemas y diseños alcanzados y especificaciones técnicas;

Que, por correo electrónico de fecha 03 de febrero de 2016, el Coordinador de la Obra de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, Ing. CESAR ORLANDO VELASQUEZ CALAGUA, remitió al Supervisor la absolucón de observación sobre Falla Estructura en Escalera Lineal, adjuntando en archivo adjunto el Memorándum N° 114-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EIO, del Equipo de Ingeniería de Obras, el mismo que, a su vez, contiene el Informe N° 14-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EIO-MILR del Especialista de Estructuras;

Que, con Asiento N° 579 del Cuaderno de Obra, de fecha 04 de febrero de 2016, el Supervisor consignó que al advertirse en obra, las fallas estructurales en la cobertura y vigas de las dos escaleras lineales, ubicadas en el sector Primaria, se remitió al Contratista un esquema de Reforzamiento formulado por la Entidad, el mismo que deberá implementarse en obra;

Que, a través del Asiento N° 581 del Cuaderno de Obra, de fecha 04 de febrero de 2016, el Contratista dejó constancia que el reforzamiento estructural requerido por el Proyectista y el Supervisor, es una modificación del proyecto, siendo necesario para su ejecución la aprobacón de un adicional de obra, por lo cual se elevará a la Entidad tal petició;

Que, mediante Oficio N° 544-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 08 de febrero de 2016, la Entidad absolvió la observacón sobre la Falla Estructural en la Escalera Lineal, en la especialidad de Estructuras, dejando constancia que de acuerdo a la Cláusula Vigésima ítem 20.2 del Contrato suscrito, respecto de la notificacón, fue realizada mediante correo electrónico el día 03 de febrero de 2016;

Que, en el Asiento N° 589 del Cuaderno de Obra, de fecha 08 de febrero de 2016, el Supervisor anotó que habiéndose advertido las fallas estructurales en la cobertura y vigas de las dos escaleras lineales, ubicadas en el sector Primaria, resulta





Resolución Directoral Ejecutiva

N° 093-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 04 MAR. 2016

procedente el reforzamiento estructural, cuyo procedimiento constructivo ha sido recomendado por el Proyectista; por lo que, surge la necesidad de tramitar la autorización de la prestación de adicional de obra, con fines de alcanzar la finalidad del contrato;

Que, con Documento MINEDU-C-053-ATALAYA-C-012-2016, recibido por la Entidad el 11 de febrero de 2016, el Supervisor comunicó la necesidad de elaborar el Expediente Técnico de la prestación del Adicional de Obra N° 02, por lo que solicitó determinar quién estará a cargo de la elaboración del mismo;

Que, a través del Memorándum N° 147-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de fecha 16 de febrero de 2016, el Jefe de Equipo de Ejecución de Obras, encargó la Elaboración del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 02 correspondiente a la falla estructural de la viga del techo en la escalera lineal, al Equipo de Estudios y Proyectos;

Que, en el Memorándum N° 224-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP, de fecha 25 de febrero de 2016, el Equipo de Estudios y Proyectos remitió al Equipo de Ejecución de Obras el Informe N° 136-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-RAMP del Especialista de Estructuras e Informe N° 062-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-HJTH, del Especialista de Costos, en el cual se estableció como monto de la prestación Adicional de Obra de S/ 2 962,32 (Dos Mil Novecientos Sesenta y Dos con 32/100 Soles) el cual incluye Gastos Generales, Utilidad y se afectó el factor de relación;

Que, en virtud a la Cláusula Vigésima, ítem 20.2 del Contrato suscrito, mediante correo electrónico de fecha 25 de febrero de 2016, el Coordinador de la Obra de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras remitió al Contratista el Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 02 elaborado por el Equipo de Estudios y Proyectos, en relación al reforzamiento de las vigas del techo de las escaleras, remitiendo como archivo adjunto el Memorándum N° 224-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP que contiene el Informe N° 136-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-RAMP e Informe N° 062-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-HJTH, para su verificación respectiva, a fin de que señale que la solución técnica de diseño se ajusta a la prestación principal y se encuentren incluidas todas las partidas necesarias para la ejecución de la prestación adicional de obra;

Que, por correo electrónico de fecha 25 de febrero de 2016, el Coordinador de la Obra de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras remitió al Supervisor, el Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 02 elaborado por el Equipo de



Estudios y Proyectos, para su conocimiento y comentarios que pudiera ser necesario, antes de dar por concluida su elaboración, así como deberá proceder a elaborar el Deductivo correspondiente, de ser el caso;

Que, a través del correo electrónico de fecha 26 de febrero de 2016 recibido por el Coordinador de Obra, el Supervisor remitió observaciones al Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 02;

Que, mediante correo electrónico de fecha 29 de febrero de 2016, el Coordinador de Obra, remitió al Contratista y Supervisor la absolución de observaciones realizada por el Equipo de Estudios y Proyectos;

Que, en la Carta N° GER 001-2016-OBATA-TCT AMAZONIA recibida por la Entidad el 01 de marzo de 2016, el Contratista manifestó su conformidad con el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02;

Que, a través del Oficio N° 929-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 02 de marzo de 2016, la Entidad remitió el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02 para su pronunciamiento sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional, de conformidad con el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con Documento MINEDU-C-053-ATALAYA-C-020-2016, recibido por la Entidad el 02 de marzo de 2016, el Supervisor emitió su opinión, a través del Informe Especial N° 12-2016/JS-JEVE, favorablemente sobre la procedencia de la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 02, con la finalidad de subsanar omisiones y/o deficiencias en el Expediente Técnico original; para lo cual se considera el reforzamiento estructural para la cobertura de las dos escaleras lineales de dos tramos ubicados en el sector primaria; trabajos indispensables para alcanzar la finalidad del contrato, precisando que el presupuesto del Adicional de Obra asciende a la suma de S/ 2 962,32 (Dos Mil Novecientos Sesenta y Dos con 32/100 Soles), con un porcentaje de incidencia parcial de 0,012 %, y una incidencia acumulada de 0,63 % del monto del contrato original;

Que, mediante Memorandum N° 414-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OPP, de fecha 02 de marzo de 2016, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto – PRONIED emitió la certificación de crédito presupuestario para el Adicional de Obra N° 02 de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. N° 64721 Hildebrando Fuentes, Raymondí – Atalaya – Ucayali", por el monto de S/ 2 962,32 (Dos Mil Novecientos Sesenta y Dos con 32/100 Soles);

Que, a través del Informe N° 053-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-COVC de fecha 03 de marzo de 2016, que cuenta con la conformidad del Jefe de Equipo de Ejecución de Obras y Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, el Coordinador de Obra recomendó aprobar el Adicional de Obra N° 02 por la suma de S/ 2 962,32 (Dos Mil Novecientos Sesenta y Dos con 32/100 Soles) el cual no incluye el Impuesto General a las Ventas, por pertenecer a la región de la Amazonía, lo que representa una incidencia parcial de 0,012% y una incidencia acumulada de 0,63% del monto del contrato original;

Que, en el referido informe se señaló que el Adicional de Obra N° 02 se generó debido a la deficiencia en la elaboración del Expediente Técnico por la modificación de los planos entregados inicialmente, como consecuencia de la absolución





Resolución Directoral Ejecutiva

N° 093-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 04 MAR. 2016

de consulta, precisando que tales modificaciones comprende incrementar los siguientes trabajos:

Estructuras

- Demoliciones
- Obras de Concreto Armado
- Apuntalamiento

Arquitectura

- Revoques y Revestimientos
- Carpintería Metálica

Que, asimismo indicó que la ejecución de los trabajos materia del Adicional de Obra N° 02 resultan indispensables para lograr la finalidad del contrato principal de obra, precisando que el referido adicional aún no ha sido ejecutado por el Contratista, y que el presupuesto general se encuentra constituido por partidas del expediente técnico original y por partidas nuevas; por otro lado, la falta de ejecución de estos trabajos de construcción del reforzamiento de las vigas del techo de las escaleras lineales, se vería comprometida por fallas estructurales graves;

Que, con Memorandum N° 1371-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OJEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 03 de marzo de 2016, el Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras hizo suyo los informes del Coordinador de la Obra y remitió el expediente de Presupuesto Adicional de Obra N° 02, para que se pronuncie sobre el particular y proyecte la resolución correspondiente;

Que, mediante Informe N° 299-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 04 de marzo de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica de acuerdo con lo informado técnicamente por el Equipo de Ejecución de Obras y de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y al haberse verificado el cumplimiento de los procedimientos legales, concluyó que corresponde aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 02 por la suma de S/ 2 962,32 (Dos Mil Novecientos Sesenta y Dos con 32/100 Soles) el cual no incluye el Impuesto General a las Ventas, lo que representa una incidencia parcial de 0,012% y una incidencia acumulada de 0,63% del monto del contrato original, porcentaje menor al permitido por ley; siendo la causal de procedencia de la prestación adicional de obra por deficiencias en el Expediente Técnico de la obra, la misma que está regulada en el literal b) del numeral 5 de la Directiva N° 02-2010-CG/OEA "Control Previo Externo de las Prestaciones Adicionales de Obra", emitida por la Contraloría General de la República;



Que, el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, y modificado mediante Ley N° 29873, establece que: "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales, (...) Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el titular de la Entidad";

Que, el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, dispone que "Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original";

Que, la Quinta Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que: "sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando se cuente, previamente, con disponibilidad presupuestal, con aprobación del Titular de la Entidad mediante la resolución correspondiente, o en el caso de empresas, incluyendo aquellas bajo el ámbito de FONAFE, por Acuerdo de Directorio de la empresa, y en los casos en que su valor, restándole los presupuestos deductivos vinculados a tales adicionales, no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original";

Que, en el artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala en su parte pertinente lo siguiente "El Titular de la Entidad podrá delegar mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. No pueden ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento";

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010 Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 162-2015-MINEDU, de fecha 27 de febrero de 2015, se designó al Director Ejecutivo del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED;

Que, con Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED;

Que, de acuerdo con lo opinado en el 299-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 1371-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 053-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-COVIC, el Documento MINEDU-C-053-ATALAYA-C-020-2016 y la Carta N° GER 001-2016-OBATA-TCT AMAZONIA;





Resolución Directoral Ejecutiva

Nº 93 - 2016 - MINEDU / VMGI - PRONIED

Lima, 04 MAR. 2016

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 1017, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Ley Nº 29873, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo Nº 138-2012-EF, el Decreto Supremo Nº 004-2014-MINEDU, la Resolución Ministerial Nº 162-2015-MINEDU y la Resolución Ministerial Nº 034-2016-MINEDU;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar la Prestación Adicional de Obra Nº 02 al Contrato Nº 002-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED suscrito con el CONSORCIO TCT AMAZONIA, conformado por las empresas TERRAK S.A.C. y TORRES CAMARA Y CIA DE OBRAS S.A. SUCURSAL DEL PERÚ para la Ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Nº 64721 Hildebrando Fuentes, Raymondí - Atalaya - Ucayali", cuyo presupuesto asciende a la suma de S/ 2 962,32 (Dos Mil Novecientos Sesenta y Dos con 32/100 Soles) no incluye el Impuesto General a las Ventas, lo que representa una incidencia parcial de 0,012% y una incidencia acumulada de 0,63% del monto del contrato original, por los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO 2º.- Encargar a la Oficina General de Administración requiera al CONSORCIO TCT AMAZONIA, la garantía por el monto que corresponda al Adicional de Obra aprobado por la presente resolución.

ARTÍCULO 3º.- Disponer que la Unidad Gerencial de Estudios y Obras informe al Órgano de Control Institucional respecto de las causales que han originado la aprobación del adicional de obra materia de la presente resolución, a fin de que se determine las responsabilidades que pudieran corresponder.

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese la presente resolución al CONSORCIO TCT AMAZONIA, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Ing. Gustavo Adolfo Canales Kriljenko
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Infraestructura Educativa
PRONIED

